

## ACUERDO C.G.-189/2017

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONTRATACIÓN DE TALLERES GRÁFICOS DE MÉXICO, PARA LA PRODUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL A UTILIZARSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL PRIMERO DE JULIO DE 2018.**

### GLOSARIO

**CPEUM:** *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**CPEY:** *Constitución Política del Estado de Yucatán.*

**INE:** *Instituto Nacional Electoral.*

**INSTITUTO:** *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

**LGIFE:** *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

**LIPEEY:** *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

**OPL:** *Organismo Público Local Electoral.*

**RE:** *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.*

**RAABMCS:** *Reglamento de Adquisiciones y Arrendamiento de Bienes Muebles y de Contratación de Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

**UTVOPL:** *Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales.*

### ANTECEDENTES

I.- El día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la *LGIFE*; norma que en su artículo transitorio décimo primero establece que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

II.- El veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 195/2014 por el que se modificó la Constitución del Estado en Materia Electoral; la mencionada Constitución en su modificación de mérito, indica en su artículo transitorio décimo noveno que la celebración de elecciones locales tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta constitución, a par tir del 2015, salvo aquella que se verifique en el año 2018, la cual se llevará a cabo el primer domingo de julio.

III.- El treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 490/2017, por el que se modificó la *LIPEEY*, la *LPPEY* y la *Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán*.

### CONSIDERANDO

1.- El primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la *CPEUM*, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del *INE* y de los *OPL*, en los términos que establece la citada Constitución.

Asimismo, en los numerales 3, 10 y 11 del apartado C de la citada base, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los

términos de la CPEUM y que ejercerán funciones respecto de la preparación de la jornada electoral; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

2.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la CPEUM, los OPL, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

3.- Que el artículo 4 de la *LGIFE* establece que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de esta Ley.

Además, señala que las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución y esta Ley.

4.- En los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la *LGIFE*, se establece que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esa Ley y las leyes locales correspondientes.

5.- Que el artículo 99 de la *LGIFE* establece que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

Además, el patrimonio de los OPL se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

6.- Que entre las materias que le corresponde ejercer a los OPL, según del artículo 104 de la *LGIFE*, están las siguientes:

*a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el INE;*

*d) Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda;*

*e) Orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;*

*f) Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;*

*g) Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE;*

*h) Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;*

*o) Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral;*

...  
r) Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

7.- El artículo 16, Apartado E, de la CPEY, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

8.- El artículo 75 Bis de la CPEY señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

9.- El artículo 4 de la LIPEEY, establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

10.- Que el artículo 103 de la LIPEEY, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución, de esa Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

11.- El artículo 104 de la LIPEEY, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, dicho Instituto tendrá como domicilio la ciudad de Mérida. De igual manera, establece que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

12.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la LIPEEY, entre los fines del Instituto se encuentran:

I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;

VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos;

VII. Votar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio, y

VIII. Promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

13.- Que el artículo 109 de la LIPEEY, señala que los órganos centrales del Instituto son el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.

14.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la LIPEEY, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales legales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto.

15.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, II, III, VII, XIII, XIX, y LXI del artículo 123 de la LIPEEY, están las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables;*
- II. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución, esta Ley, y las demás que le establezca el Instituto Nacional Electoral;*
- III. Fijar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto;*
- VII. Dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;*
- XIII. Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;*
- XIX. Ordenar la impresión de boleta y de la documentación y materiales correspondientes a los procedimientos electorales y de participación ciudadana;*
- LXI. Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta ley y las demás aplicables.*

16.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejero Presidente de acuerdo con las fracciones I, V, VII, VIII, XI y XII del artículo 124 de la LIPEEY, están:

- I. Representar legalmente al Consejo General y al Instituto;*
- V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General del Instituto;*
- VII. Dirigir los trabajos del Instituto;*
- VIII. Suscribir, junto con el Secretario Ejecutivo, los convenios, acuerdos, dictámenes y demás resoluciones que apruebe el Consejo General del Instituto o la Junta General Ejecutiva;*
- XI. Ejercer la coordinación entre el Instituto y la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y*
- XII. Las demás que le confiera esta Ley y los ordenamientos que emita el Consejo General del Instituto.*

17.- Que en relación a la documentación Electoral el RE en sus artículos 150, 151 y 152 indica:

**"Artículo 150.**

- 1. Los documentos electorales, cuyas especificaciones técnicas se contienen en el Anexo 4.1 de este Reglamento, se divide en los dos grupos siguientes:*
  - a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes, siendo entre otras, los siguientes:*
    - I. Boleta electoral (por tipo de elección);*
    - II. Acta de la jornada electoral;*
    - III. Acta de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección);*
    - IV. Acta de escrutinio y cómputo de mayoría relativa para, en su caso, casillas especiales (por tipo de elección);*

- V. Acta de escrutinio y cómputo de representación proporcional para casillas especiales (por tipo de elección);
- VI. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de mayoría relativa levantada en el consejo municipal (en el caso exclusivo de elección local);
- VII. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de representación proporcional levantada en el consejo municipal (en el caso exclusivo de elección local);
- VIII. Acta de cómputo municipal por el principio de mayoría relativa (en el caso exclusivo de elección local);
- IX. Acta de cómputo municipal por el principio de representación proporcional (en el caso exclusivo de elección local);
- X. Acta final de escrutinio y cómputo municipal por el principio de mayoría relativa derivada del recuento de casillas (por tipo de elección);
- XI. Acta final de escrutinio y cómputo municipal por el principio de representación proporcional derivada del recuento de casillas (por tipo de elección);
- XII. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de mayoría relativa levantada en el consejo distrital; XIII. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de representación proporcional levantada en el consejo distrital;
- XIV. Acta de cómputo distrital por el principio de mayoría relativa (por tipo de elección);
- XV. Acta de cómputo distrital por el principio de representación proporcional (por tipo de elección);
- XVI. Acta final de escrutinio y cómputo distrital por el principio de mayoría relativa derivada del recuento de casillas (por tipo de elección);
- XVII. Acta final de escrutinio y cómputo distrital por el principio de representación proporcional derivada del recuento de casillas (por tipo de elección);
- XVIII. Acta de cómputo de entidad federativa por el principio de mayoría relativa (por tipo de elección);
- XIX. Acta de cómputo de entidad federativa por el principio de representación proporcional (por tipo de elección);
- XX. Hoja de incidentos;
- XXI. Recibo de copia legible de las actas de casilla y del acuse de recibo de la LISTA NOMINAL entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidato(s) independiente(s);
- XXII. Constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al consejo distrital.
- XXIII. Plantilla Braille (por tipo de elección);
- XXIV. Instructivo Braille;
- XXV. Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección);
- XXVI. Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para, en su caso, casillas especiales (de cada elección de mayoría relativa y representación proporcional);
- XXVII. Guía de apoyo para la clasificación de los votos;
- XXVIII. Cartel de resultados de la votación en la casilla (básica, contigua y, en su caso, extraordinaria);
- XXIX. Cartel de resultados de la votación, en su caso, para casilla especial;
- XXX. Cartel de resultados de cómputo municipal (en el caso exclusivo de elección local);
- XXXI. Cartel de resultados preliminares de las elecciones en el distrito;
- XXXII. Cartel de resultados de cómputo en el distrito;
- XXXIII. Cartel de resultados de cómputo en la entidad federativa;
- XXXIV. Constancia individual de recuento (por tipo de elección);
- XXXV. Cuaderno de resultados preliminares de las elecciones municipales;
- XXXVI. Cuaderno de resultados preliminares de las elecciones en el distrito.

*b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes, siendo entre otros, los siguientes:*

- I. Acta de electores en tránsito para, en su caso, casillas especiales;*
- II. Bolsa para boletas entregadas al presidente de mesa-directiva de casilla (por tipo de elección);*
- III. Bolsa para sobres con boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos (por tipo de elección);*
- IV. Bolsa para boletas sobrantes (por tipo de elección);*
- V. Bolsa para votos válidos (por tipo de elección);*
- VI. Bolsa para votos nulos (por tipo de elección).*
- VII. Bolsa de expediente de casilla (por tipo de elección);*
- VIII. Bolsa de expediente, en su caso, para casilla especial (por tipo de elección);*
- IX. Bolsa para lista nominal de electores;*
- X. Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral;*
- XI. Cartel de identificación de casilla;*
- XII. Cartel de identificación para casilla especial, en su caso;*
- XIII. Aviso de localización de centros de recepción y traslado fijo;*
- XIV. Aviso de localización de casilla;*
- XV. Recibo de documentación y materiales electorales entregados al presidente de mesa directiva de casilla;*
- XVI. Recibo de documentación y materiales electorales entregados al presidente de mesa directiva de casilla especial;*
- XVII. Recibo de entrega del paquete electoral al consejo distrital;*
- XVIII. Constancia de mayoría y validez de la elección;*
- XIX. Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla."*

#### **Artículo 151.**

*Para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero se deberá considerar, entre otros, los documentos electorales siguientes:*

- a) Boleta electoral;*
- b) Acta de la jornada electoral;*
- c) Acta de mesa de escrutinio y cómputo;*
- d) Acta de cómputo distrital;*
- e) Hoja de incidentes;*
- f) Recibo de copias legibles de las actas de mesa de escrutinio y cómputo entregadas a los representantes de los partidos y de candidaturas (independientes);*
- g) Recibo de copia legible de las actas de cómputo de entidad federativa entregadas a los representantes generales de los partidos políticos y de candidatura (s) independiente (s);*
- h) Cuadernillo para hacer las operaciones de la mesa de escrutinio y cómputo;*
- i) Guía de apoyo para la clasificación de los votos;*
- j) Bolsa o sobre para votos válidos;*
- k) Bolsa o sobre para votos nulos;*
- l) Bolsa o sobre de expediente de mesa de escrutinio y cómputo;*
- m) Bolsa o sobre para lista nominal de electores;*
- n) Bolsa o sobre para actas de mesa de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral.*
- ñ) Bolsa que contiene el acta de cómputo de entidad federativa levantada en el centro de escrutinio y cómputo (por tipo de elección).*

## Artículo 152.

1. En el caso de casilla única, el Instituto y los OPL deberán compartir la siguiente documentación:
  - a) Cartel de identificación de casilla;
  - b) Aviso de localización de casilla;
  - c) Aviso de centros de recepción y traslado;
  - d) Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla;
  - e) Bolsa para la lista nominal de electores, y
  - f) Tarjetón vehicular.

18.- Que el artículo 164, numeral 1, del RE, indica que en la adjudicación de los documentos y materiales electorales, así como en la supervisión de dicha producción, el Instituto y los OPL deberán seguir los procedimientos que se precisan en el Anexo 4.1 del propio RE.

19.- Que el numeral 7, del anexo 4.1, del RE, relativo al apartado de *la adjudicación de la producción de los documentos electorales*, establece el procedimiento para la adquisición de la documentación electoral, al indicar los trámites para la adjudicación y características generales que debe cubrir el fabricante. También estableciendo que para el ejercicio del gasto público, es necesario que el INE y los OPL observen en todo momento, las políticas que en materia de austeridad y disciplina presupuestaria establezcan las normas correspondientes; al igual que precisa que tanto el INE, como los OPL, de conformidad con las necesidades propias de su producción, deben elaborar un Manual de control de calidad de uso interno, a través del cual se detalle la manera de supervisar la producción de la documentación electoral y se garantice que el fabricante cumpla con las especificaciones técnicas. El manual de los OPL deben presentarlo al INE junto con el listado de sus proveedores adjudicados, para su conocimiento y, en su caso, observaciones, señalando los requisitos que debe contener el Manual en comento. Agrega que deben llevarse juntas periódicas de seguimiento con el fabricante para verificar avances, oportunidad en las entregas conforme al calendario y eventualidades que se presenten.

20.- Por su parte la LIPEEY, en sus artículos 253, 254, 255, 256, 258, 267, 278, 291 y 293 se pronuncia respecto de la documentación electoral al indicar:

*"Artículo 253. Para la emisión del voto, el Consejo General del Instituto, conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta Ley y los lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral, aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección.*

*Las boletas para la elección de Gobernador del Estado, diputados y regidores de ayuntamientos, contendrán:*

- I. *El Estado, distrito y municipio;*
- II. *El cargo para el que se postula al candidato o candidatas;*
- III. *El emblema a color de cada uno de los partidos políticos que participan con candidatos propios, o en coalición, en la elección de que se trate;*

- IV. *El apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato o candidatas;*
- V. *En el caso de la elección de diputados por los principios de mayoría relativa, un solo espacio por cada partido político o candidatura independiente para comprenda cada fórmula de candidatas;  
Las boletas para la elección de diputados llevarán impresas al reverso las listas de los candidatos por el sistema de representación proporcional que postulen los partidos políticos o coaliciones.*
- VI. *En el caso de la elección de regidores un solo espacio por cada partido político o candidatura independiente que comprenda la planilla de candidatos, destacando los nombres del candidato a presidente municipal y síndico;  
Las boletas para la elección de regidores llevarán impresas al reverso la planilla de candidatos que postulen los partidos políticos o candidatos independientes.*
- VII. *En el caso de la elección de Gobernador del Estado, un solo espacio para cada candidato;*
- VIII. *Las firmas impresas del Presidente y del Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto;*
- IX. *En caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinan en la boleta a los partidos que participan por sí mismos. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición, y*
- X. *El espacio para ciudadanos no registrados, únicamente para que los organismos electorales formen la estadística electoral y se permita la libre manifestación de las ideas."*

*"Artículo 254. Las características de la documentación y los materiales electorales, se sujetarán de acuerdo a los lineamientos que omite el Instituto Nacional Electoral y en su caso, el Consejo General del Instituto y deberán tener como mínimo las siguientes:*

- I. *Los documentos y los materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción;*
- II. *En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto, y*
- III. *La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General del Instituto."*

*"Artículo 255. Las boletas estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa al distrito electoral y el municipio, y el tipo de elección que corresponda. El número de folio será progresivo por cada tipo de elección."*

*"Artículo 256. Los colores y el emblema de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde de acuerdo a la antigüedad de su registro.*

*En el caso de que el registro de dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden descendente que les corresponda de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputados locales.*



*En caso de existir candidaturas independientes, el emblema de las mismas y los nombres de los respectivos candidatos, aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinan en la boleta a los partidos políticos que participan por sí mismos, redistribuyéndose los espacios sobrantes."*

*"Artículo 258. Una vez aprobado el modelo de boleta, el Consejo General del Instituto ordenará a la Junta General Ejecutiva disponer lo conducente para la impresión de las boletas para la elección, las cuales deberán contener elementos de seguridad con la finalidad de evitar falsificaciones.*

*Las boletas deberán obrar en poder del Consejo General del Instituto a más tardar 15 días antes del día de la elección, salvo disposición en contrario que señale el Instituto Nacional Electoral.*

*Para su control se tomarán las medidas siguientes:*

- I. La Junta General Ejecutiva por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana entregará las boletas en el día, hora y lugar preestablecidos, al presidente del Consejo General del Instituto, quien podrá estar acompañado de los demás integrantes del propio Consejo;*
- II. El Secretario Ejecutivo dispondrá lo conducente a efecto de que se levante un acta pormenorizada de la entrega y recepción de las boletas, en la que consten los datos relativos al número de boletas, las características del embalaje que las contiene y los nombres y cargos de los funcionarios presentes;*
- III. Los miembros presentes del Consejo General del Instituto podrán acompañar al Consejero Presidente para depositar las boletas recibidas, en el lugar previamente asignado, debiendo asegurar el lugar de resguardo mediante fajillas selladas. Estos pormenores se asentarán en el acta a que se refiere la fracción anterior;*
- IV. Al día siguiente, el personal autorizado por el Consejo General del Instituto procederá a sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, y*
- V. Estas operaciones se realizarán en presencia de los representantes de los partidos políticos, las coaliciones o los candidatos independientes que decidan asistir."*

*"Artículo 267. Durante el día de la elección se levantará el acta de la jornada electoral, que contendrá los datos comunes a todas las elecciones y las actas relativas al escrutinio y el cómputo de cada una de las elecciones.*

*El primer domingo de junio del año de la elección, a las 7:30 horas, los ciudadanos presidente, secretario y escrutadores de las mesas directivas de casilla, nombrados como propietarios, procederán a la instalación de la casilla en presencia de los representantes de partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes que concurren.*

*A solicitud de un partido político, las boletas electorales podrán ser rubricadas por uno de los representantes partidistas o de candidatos ante la casilla designado por sorteo, quien podrá hacerlo por partes para no obstaculizar el desarrollo de la votación.*

*En el supuesto de que el representante que resultó facultado en el sorteo se negare a firmar las boletas, el representante que en un principio lo haya solicitado tendrá ese*

derecho. La falta de rúbrica en las boletas no será motivo para anular los sufragios recibidos. Acto continuo, se iniciará el levantamiento del acta de la jornada electoral, llenándose y firmándose el apartado correspondiente a la instalación de la casilla.

Seguidamente se iniciará el levantamiento del acta de la jornada electoral, llenándose y firmándose el apartado correspondiente a la instalación de la casilla.

El acta de la jornada electoral constará de los siguientes apartados:

I. El de instalación, en el cual se hará constar:

- a) El lugar, la fecha y la hora en que se inicia el acto de instalación;
- b) El nombre de las personas que actúen como funcionarios de casillas;
- c) El número de folio inicial y final de las boletas recibidas para cada elección que deberá coincidir con los entregados al presidente de la mesa directiva de casilla;
- d) Que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios, representantes y electores para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los electores, representantes de los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos independientes;
- e) En su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla.
- f) Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere, y

II. El de cierre de votación.

En ningún caso se podrán recibir votos antes de las 8:00 horas del día de las elecciones.

Los miembros de la mesa directiva de la casilla no podrán retirarse sino hasta que ésta sea clausurada."

"Artículo 278. Cuando algún representante de partido político, coalición o candidato independiente, infrinja las disposiciones de esta Ley y obstaculice gravemente el desarrollo de la votación, el presidente de la mesa directiva podrá disponer que sea retirado de la casilla y el secretario hará constar en un acta especial las circunstancias que motivaron el retiro.

El acta deberá firmarse por los funcionarios de la casilla y por los representantes de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, y se entregará copia de ella al representante expulsado o a otro del mismo partido el cual deberá firmarla, como constancia de su recepción."

Artículo 291. Se levantará un acta de escrutinio y cómputo para cada elección. Cada acta contendrá, por lo menos:

- I. El número de votos emitidos a favor de cada partido político, el de una coalición, o de candidatos independientes;
- II. El número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas;
- III. El número de votos nulos;
- IV. El número de representantes de partidos que votaron en la casilla sin estar en el listado nominal de Electores;
- V. Una relación de los incidentes ocurridos durante el escrutinio y cómputo, si los hubiere, y

- VI. *La relación de escritos de protesta presentados por los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes al término del escrutinio y cómputo.*

*En todo caso se asentarán los datos anteriores en las formas aprobadas por el Consejo General del Instituto.*

*En ningún caso se sumarán a los votos nulos las boletas sobrantes que fueron inutilizadas. Los funcionarios de las mesas directivas de casilla, con el auxilio de los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes, verificarán la exactitud de los datos que consignen en el acta de escrutinio y cómputo."*

*"Artículo 293. Al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla por cada elección, con la documentación siguiente:*

- I. Un ejemplar del acta de la jornada electoral;*
- II. Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo, y*
- III. Los escritos de protesta que se hubieren recibido.*

*Para garantizar la inviolabilidad de los expedientes de casilla, se formará por cada elección, un paquete electoral que deberá contener:*

- a) El expediente de casilla de la elección correspondiente;*
- b) Un sobre conteniendo las boletas sobrantes inutilizadas;*
- c) Un sobre conteniendo las boletas con los votos válidos, y*
- d) Un sobre conteniendo las boletas con los votos nulos.*
- e) Un sobre para la lista nominal de electores que deberá introducirse en el paquete de la elección de diputados.*

*Cada paquete electoral deberá ser sellado con una cinta especial en la que firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes de los partidos políticos, coalición y candidatos independientes que desearan hacerlo.*

*La denominación "expediente de casilla" corresponderá al que se hubiese formado con las actas referidas en las fracciones I, II y III de este artículo."*

21.- Por su lado el RAABMCS, en su artículo 12, numeral 1, establece que las adquisiciones y arrendamiento de bienes y contratación de servicios se podrán realizar mediante los siguientes procedimientos:

a) adjudicación directa; b) adjudicación por invitación restringida, y c) adjudicación por licitación pública.

22.- Que el mismo RAABMCS, en sus artículos 13, numeral 1; 14, numeral 1 y 15 numeral 1, indica que:

**"ARTÍCULO 13.**

1. *Las adquisiciones, arrendamiento y contratación de servicios cuyo valor máximo no exceda del equivalente a dos mil veces el valor de la unidad de medida y actualización, se deberán realizar por medio de adjudicación directa."*

**"ARTÍCULO 14.**

1. *Las adquisiciones, arrendamiento y contratación de servicios, cuyo valor máximo no exceda del equivalente a ocho mil veces el valor de la unidad de medida y actualización, se efectuarán mediante adjudicación por invitación restringida."*

**"ARTÍCULO 15.**

1. *Las adquisiciones, arrendamiento y contratación de servicios cuyo valor máximo exceda del equivalente a ocho mil veces el valor de la unidad de medida y actualización, se deberán realizar por medio de adjudicación por licitación pública."*

23. El propio RAABMCS, en su artículo 27 bis, numeral 1, fracción XIV, establece lo siguiente:

**ARTICULO 27 BIS.**

1. En el caso previsto por la fracción VII del artículo 18 del presente Reglamento o aun cuando el valor máximo exceda de los límites establecidos en los artículos 13 y 14, se podrá contratar adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y servicios mediante adjudicación directa o por invitación restringida, en los siguientes supuestos:

...

- XIV. Cuando las adquisiciones, arrendamiento y contratación de servicios requieran de un desarrollo creativo o servicio especializado:

...

24.- Que Talleres Gráficos de México, es un organismo público descentralizado, para el cumplimiento de su objeto tiene entre sus funciones promover y desarrollar sistemas y programas para fortalecer la comercialización de sus servicios e incorporar conocimientos tecnológicos avanzados en materia de artes gráficas, establecer y aplicar controles de calidad en cada una de las etapas de los procesos productivos para elaborar productos altamente competitivos en el mercado de las artes gráficas, fijar parámetros de eficiencia, productividad y oportunidad para mantener e incrementar la autosuficiencia financiera en la prestación de sus servicios y prestar servicios relacionados con la edición de las artes gráficas a los sectores público, privado y social, contando con reconocida solvencia moral, económica y tecnológica.

Que el Instituto, como entonces Instituto Electoral del Estado, en el proceso electoral 2003-2004, realizó mediante adjudicación directa, la contratación del servicio de la impresión de boletas electorales y actas a la empresa Talleres Gráficos de México, cumpliendo la citada empresa de manera puntual y satisfactoria con el servicio solicitado, sucediendo lo propio en el proceso electoral 2006-2007, en el que el instituto se denominaba Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

De igual manera entre la experiencia electoral que reseña Talleres Gráficos de México, sobresalen los procesos electorales 2015 y 2016, resultando que en primero de ellos elaboró documentación a los estados de Morelos, Guerrero, Colima, Querétaro, Baja California Sur, Instituto Electoral del Distrito Federal y Tabasco, entregando en tiempo y forma la documentación electoral correspondiente a 87,623,704 boletas y 618,068 actas diversas utilizadas en los comicios federales. Respecto a los comicios locales 47,463,847 boletas y 759,168 actas diversas, además de colaborar en la elaboración de material electoral diverso como urnas, bolsas, mamparas, entre otros.

En tanto que en el proceso electoral 2016 elaboró documentación a los estados de Chihuahua, Sinaloa, Durango, Zacateca, Tamaulipas, Aguascalientes y Distrito Federal, imprimiendo

46,800,274 boletas y 583,315 actas de casilla, cómputo y escrutinio. Además colaboró en la elaboración de material de urnas, bolsas y mamparas, entre otros.

En lo que va del 2017 imprimió 3'573,037 boletas y 26,656 actas de casilla, cómputo y escrutinio, asimismo, produjo material electoral para el Estado de México correspondiente a urnas, cancelas, mamparas, etc.

25.- De lo indicado a lo largo de los antecedentes y considerandos que preceden, se pone de relieve que corresponde a este Instituto la organización del procedimiento local de elección y por tanto, la preparación de la jornada electoral, razones éstas por las que es necesario implementar acciones necesarias tendentes a la elaboración e impresión de la documentación electoral conforme a los procedimientos y recursos públicos con que se cuenta al efecto.

En este tenor, si bien de conformidad con los artículos 13, numeral 1; 14, numeral 1 y 15 numeral 1 del RAABMCS, la operación de cada procedimiento de adjudicación se encuentra delimitado por el monto de la adquisición, arrendamiento o contratación de servicio, resaltando que para el caso de la adjudicación directa el valor máximo del servicio a contratar no debe exceder al equivalente a dos mil veces el valor de la unidad de medida y actualización, no debe perderse de vista que el propio RAABMCS, en su artículo 27 bis, establece excepciones a esa regla general.

En específico el mencionado artículo 27 bis, numeral 1, fracción XIV, indica que cuando el valor máximo exceda del límite establecido en el artículo 13, se podrá contratar adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y servicios mediante adjudicación directa cuando las adquisiciones, arrendamiento y contratación de servicios requieran de un desarrollo creativo o servicio especializado.

En este tenor, debe tenerse presente que dadas las características de la documentación electoral a contratar y el servicio especializado a realizar, es que la hipótesis prevista artículo 27 bis, numeral 1, fracción XIV, surte sus efectos.

En este sentido, si se toma en consideración a la documentación electoral como el conjunto de documentos relativos al proceso electoral que tienen por objeto hacer posible la emisión, verificación y cuantificación del voto ciudadano,<sup>1</sup> es claro que la misma posee características que requieren de un servicio especializado.

Así las cosas, el artículo 253 de la LIPEEY, indica que el Consejo General del Instituto, de conformidad con la LGIPE, la propia LIPEEY, y los lineamientos que emita el INE, aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará en la elección, describiendo los requisitos que deberán contener las boletas para la elección de Gobernador del Estado, diputados y regidores de ayuntamientos.

Por su parte, el artículo 255 de la misma LIPEEY, indica que las boletas estarán adheridas a un talón con folio del cual serán desprendibles, y que la información que contendrá este talón será la

<sup>1</sup> Criterio citado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente identificado con la clave alfanumérica SUP-JRC-37/2007

relativa al distrito electoral y el municipio, y el tipo de elección que corresponda, siendo el número de folio progresivo para cada tipo de elección.

De la misma manera el artículo 258 de la ya citada LIPEEY, agrega que una vez aprobado el modelo de boleta, el Consejo General del Instituto, ordenará a la Junta General Ejecutiva disponer lo conducente para la impresión de las boletas para la elección, los cuales deberán contener **elementos de seguridad con la finalidad de evitar falsificaciones.**

Así las cosas es claro que la documentación electoral necesita satisfacer características y medidas de seguridad, que son indispensables para dotar de certeza que los resultados electorales efectivamente corresponden a la voluntad ciudadana expresada en las urnas.

En este sentido, es claro que a quien se encargue la elaboración de la documentación electoral debe tratarse de un ente especializado que debe contar de conformidad con el Anexo 4.1, numeral 7, "Adjudicación de la producción de los documentos electorales", inciso c, "Características generales que debe cubrir el fabricante" del RE, con los requisitos siguientes:

- Capacidad e infraestructura técnica y humana para cumplir con los requerimientos señalados en las especificaciones técnicas previstas en el procedimiento de contratación correspondiente.
- Capacidad técnica suficiente para atender los volúmenes de producción requeridos en períodos breves de tiempo, de conformidad con las necesidades del Instituto y tener capacidad de reacción ante posibles contingencias.
- Garantizar puntualidad en la entrega de los trabajos requeridos.
- Contar con personal técnicamente calificado y con experiencia en la producción de documentación electoral.
- Contar con licencias de actualizadas de software de diseño
- Tener capacidad financiera para obligarse a la prestación de los servicios de producción de los documentos que se requieren.
- Contar preferentemente con certificación ISO-9000, lo que asegura altos estándares de calidad cuantitativa y cualitativa, durante sus procesos productivos.
- Brindar todas las facilidades necesarias para que personal del órgano público electoral supervisen el proceso de producción, en los términos previstos en el anexo en comento.
- Ofrecer confidencialidad, exclusividad y seguridad durante la producción de la documentación.
- Proporcionar la seguridad necesaria durante la producción de las boletas electorales: vigilancia, equipo y personal contra incendios, sistema de circuito cerrado de televisión en todas las áreas de producción, bóveda y áreas de seguridad para salvaguardar la documentación y acceso restringido a las áreas de producción.

Así las cosas el prestador del servicio debe contar con solvencia técnica, moral y financiera, para cumplir con los compromisos, lo que se traduce en una garantía de que el servicio será prestado sin poner en riesgo o peligro las actividades que debe desempeñar el Instituto para la recepción del voto en la el día de la jornada electoral.

Conforme a la actividad especializada que se requiere en la elaboración de la documentación electoral es que se justifica a adjudicación directa a Talleres Gráficos de México, al constituir un Organismo Público Descentralizado de la Secretaría de Gobernación con más de 130 años de experiencia, por contar con capacidad para prestar el servicio especializado característica de la materia electoral, como lo es la impresión de documentación con medidas de control y seguridad requeridas por la LIPEEY, conforme a las calidades y cualidades propias de esta clase de documentos, así como también tratarse de un ente con el que este Instituto ha contratado en los procesos electorales locales 2003-2004 y 2006-2007, de manera satisfactoria.

Asimismo, la adjudicación directa a Talleres Gráficos de México, por parte del Consejo General del Instituto, resulta procedente, ante lo especializado del servicio a contratar, tal y como se ha indicado a lo largo de este considerando, así como en atención con establecido en el artículo 123, fracción XIX de la LIPEEY, al disponer entre las atribuciones y obligaciones del propio Consejo General del Instituto el ordenar la impresión de boleta y de la documentación y materiales correspondientes a los procedimientos electorales y de participación ciudadana.

Como se puede observar el artículo y fracción citados en el párrafo que inmediatamente antecede pondera la atribución del Órgano máximo de dirección de ordenar la impresión de la documentación electoral a utilizar el día de la jornada electoral.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General emite el siguiente:

### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba la contratación de Talleres Gráficos de México, mediante adjudicación directa para la producción de las Boletas y documentación electoral a utilizarse en la jornada electoral del primero de julio de 2018.

**SEGUNDO.** Se solicita a la Comisión Temporal de Documentación y Material Electoral a efecto de que proceda a la elaboración del *Manual de control de calidad de uso interno*, a través del cual se detalle la manera de supervisar la producción de la documentación electoral y se garantice que el fabricante cumpla con las especificaciones técnicas, de conformidad con lo establecido en el anexo 4.1 del RE.

**TERCERO.** Una vez aprobado el modelo de boleta y documentación electoral, este Consejo General ordenará a la Junta General Ejecutiva disponer lo conducente para la impresión de estos.

**CUARTO.** Se instruye a la dirección ejecutiva de administración para que realice los trámites necesarios para la contratación en vía de adjudicación directa a talleres gráficos de México la elaboración e impresión de la documentación electoral una vez que este Consejo General apruebe en definitiva el diseño de la citada documentación y se tenga la disponibilidad presupuestal.

**QUINTO.** Remítase copia del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.** Remítase por medio electrónico copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

**SÉPTIMO.** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

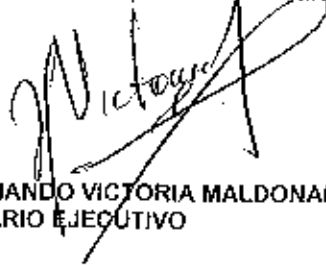
**OCTAVO.** Remítase copia del presente Acuerdo al Órgano de Control Interno de este Instituto para su conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

**NOVENO.** Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional [www.leepac.mx](http://www.leepac.mx), para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día treinta de noviembre de dos mil diecisiete, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Maestro Antonio Ignacio Matute González, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil, y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.



MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA  
CONSEJERA PRESIDENTE



MTR. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO  
SECRETARIO EJECUTIVO